



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de junio de 2023 a las 11:00 am, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en la dirección Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5, donde se encuentra ubicado el establecimiento DISAN COLOMBIA S.A.S. y en el desarrollo de esta, el técnico asignado determinó la existencia de **"ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE"**.

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- *"No contar con la licencia ambiental requerida para almacenar sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015"*

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en **"SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (107-2023)"**

Que lo anterior, reposa en el Acta de visita No. 116-2022, que se incorpora a continuación:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, fue legalizada el acta de imposición de medida preventiva, a través de **EPA-AUTO-0857-2023 de lunes, 26 de junio de 2023; "por medio del cual se legaliza un acta para la imposición de medida preventiva en flagrancia al establecimiento DISAN COLOMBIA S.A.S., con NIT. No. 860048867-6"**, en el que se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 116-2022, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento DISSAN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860048867-6; ubicado en Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5. Correo Electrónico: victor.leon@disan.com.co y sandra.laverde@disan.com.co; Teléfono: 3157214839.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (107-2023)";

- Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

(“)

El acto administrativo precedente, fue notificado en debida forma al establecimiento de DISSAN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860048867-6; ubicado en Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5. Correo Electrónico: victor.leon@disan.com.co y sandra.laverde@disan.com.co; Teléfono: 3157214839.

Que posteriormente, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1068 de fecha 17 de julio de 2023.

Establecidos los antecedentes relacionados con la empresa DISAN COLOMBIA S.A.S., se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta:

III. FUNDAMENTO JURÍDICO Y FÁCTICO

El artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, le compete a la autoridad ambiental

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”

ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

La ley ibidem señala en el artículo 31, dentro de las funciones de las autoridades ambientales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez, el inciso segundo del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En este orden, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece: *“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”*

La citada ley, sobre la facultad de prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2°, dispone:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Así mismo, sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3°

“ARTÍCULO 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”

A su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que, en lo directamente relacionado con la obligación de tramitar la respectiva licencia ambiental, para el desarrollo de la actividad económica de la empresa, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.3 dispone:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.” (Negrita fuera de texto).

Que para el trámite de la licencia ambiental, se debe acudir a lo normado en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 que en sus apartes pertinentes indican:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA). *En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:*

El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.”

(...)

AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(...)

Los hechos constitutivos de la presunta infracción y las pruebas recolectadas por el cuerpo técnico del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, quedaron establecidas en el CONCEPTO TÉCNICO No. 1068 del 17 de julio de 2023, el cual fue remitido a la oficina asesora jurídica a través de memorando EPA-MEM--02404-2023:



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

CONCEPTO TÉCNICO 1068 FECHA: 17/07/2023

RADICADO SIGOBVITAL		FECHA	FECHA
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EXTERNA <input type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input checked="" type="checkbox"/> OTRO CUAL MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES		
SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	Julio Jaramillo Estrada	DOCUMENTO	75080472
EMPRESA/ PERSONA NATURAL	Disan Colombia S.A.S	NIT/CÉDULA	860048867-6
DIRECCIÓN	Mamonal Km 6 Parquiamérica, Manzana K Lotes 1A4 y 1A5	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRÓNICO	victor.leon@disan.com.co sandra.laverde@disan.com.co	TELÉFONO	3157214839
FECHA DE VISITA	21/06/2023		

1. ANTECEDENTES

El Auto No EPA-AUTO-0857-2023 DE LUNES 26 DE JUNIO DE 2023, notificado con oficio EPA-OFI-003333-2023 el 07 de julio de 2023, en el artículo primero LEGALIZA el Acta de imposición de medida No. 116-2022, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento DISSAN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860048867-6; ubicado en Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5. Correo Electrónico: victor.leon@disan.com.co y sandra.laverde@disan.com.co; Teléfono: 3157214839.


El artículo segundo del Auto No EPA-AUTO-0857-2023 DE LUNES 26 DE JUNIO DE 2023, LEGALIZA la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMA la misma de acuerdo con lo manifestado en precesidencia y consistente en "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (107-2023)";

- Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

El artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0857-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023, ORDENA la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la

AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

El artículo sexto del Auto No EPA-AUTO-0857-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023, ORDENA al infractor, cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva que conllevó a la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009.

El artículo séptimo del Auto No EPA-AUTO-0857-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023, ORDENA que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la presente medida preventiva.

El Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022, notificado con oficio EPA-OFI-002122-2022 del 04 de abril de 2022, enviado por correo electrónico a la empresa el día de la visita (06 de julio de 2022), en el artículo primero declara que la empresa DISAN COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.048.867-6, en los resultados de la caracterización realizada en octubre de 2021, a la salida del sistema de tratamiento del Parque Industrial TLC de las Américas-ParquiAmerica S.A , indicaron que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los valores permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, para las aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado acuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/ día DBO5. De igual manera se evidenció que el número de parámetros evaluados coincide con la totalidad de los establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.

El artículo segundo del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022, declara que, la empresa, DISAN COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.048.867-6, incumple con lo establecido el decreto 1076 de 2015:

2.1 En el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3, puesto que almacena sustancias peligrosas sin contar con la licencia ambiental requerida.

2.2 Artículo 2.2.8.11.1.7, no ha reportado la conformación y asignación de funciones y responsabilidades del Departamento de Gestión Ambiental.

El artículo tercero del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022, declara que la empresa DISAN COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.048.867-6, incumple con lo estipulado en el artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, ya que no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos.

El artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022, requiere a la empresa, DISAN COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.048.867-6, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

4.1 Contar con licencia ambiental para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas y así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

4.2 Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

4.3 Dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, solicitando la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución, en un término de 5 días hábiles.

4.4 Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, incluyendo marco legal, diagnóstico de generación con sus respectivas fuentes y corrientes, clasificación, movimiento interno, el manejo dado a estos residuos, especificando la empresa gestora, así como el tratamiento y disposición final. Se recibirá en la próxima visita de seguimiento.

4.5 Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

4.6 En el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Construir dique de contención

Identificar el sitio

Garantizar que el etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. En un término de 3 meses.

4.7 Presentar el permiso de vertimientos del Parque Industrial TLC de las Américas-Parqui America S.A que ampara la descarga de las de aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario.

4.8 Informar la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 30 días.

4.9 Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En un término de un mes.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de control y vigilancia el día 21 de junio a la empresa Disan Colombia S.A.S identificada con NIT 860.048.867-6, código CIIU 4664 comercio al por mayor de productos químicos básicos, ubicada en Mamonal Km 6 Parqui America, Manzana K Lotes 1A4 y 1A5.

La diligencia fue atendida por el señor Jhonatan Méndez Amador, con quien se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, en el cual se encontraron almacenadas en estanterías gran cantidad de sustancias químicas en estado líquido



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023


POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"





AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

y sólido clasificadas como peligrosas, de acuerdo al etiquetado del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y el establecido para el transporte, adoptados en Colombia mediante decreto 1496 de 2018, 1609 de 2002 así como la NTC 1692, respectivamente.

Según la información suministrada por el señor Amador durante la visita, de las 2538 posiciones aproximadamente disponibles para almacenamiento, en inventario se encontraron 373 posiciones ocupadas con sustancias peligrosas principalmente corrosivas y el restante equivalente a 2165 posiciones ocupadas con mercancías no peligrosas como treonina, bicarbonato de sodio y tripolifosfato.

2.1 ASPECTOS ABIÓTICOS. No se evidenciaron impactos destacables en los recursos suelo, hidrología y atmósfera.

2.2 ASPECTOS BIÓTICOS. No se evidenciaron impactos destacables en los recursos flora y fauna.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2. DESARROLLO DE LA VISITA y lo evidenciado en el registro fotográfico del presente Concepto Técnico, se determina que existió una infracción en materia ambiental:

3.1 Al no contar con la licencia ambiental requerida para almacenar sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos.

Por violación, acción u omisión a la normatividad ambiental vigente, específicamente del Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 16, el cual establece que:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos".

Nota. De acuerdo a lo establecido en el Decreto en mención Disan Colombia S.A.S debió obtener esta autorización ambiental previamente a la iniciación de las actividades. Tal como lo indica puntualmente el artículo 2.2.2.3.1.3:

"La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad".

AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023


**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN
COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

4. CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

En mérito en lo expuesto en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL y conforme al artículo 13 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer medida preventiva de Suspensión Temporal de Actividades en el lugar y ocurrencia de los hechos; en razón de lo anterior se procedió a levantar el Acta No. 116-2022 de Aplicación de procedimiento sancionatorio por infracción Ambiental Ley 1333 de 2009 y dejando constancia de los motivos que la justifican. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata a través del sello 107-2023 (ilustración 2), la cual tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

4.1 Circunstancias agravantes y/o atenuantes

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1333 del 2009, se considera que se configuró como circunstancia atenuante (a) que con la infracción no existe daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1333 del 2009, se considera que se configuró como circunstancia agravante a la responsabilidad de la infracción en materia ambiental, la siguiente: (a) rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros. Toda vez que, Disan Colombia S.A.S no dio cumplimiento a lo requerido mediante el numeral 4.2 del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022:

4.2 Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

La justificación brindada por parte de un empleado de Disan Colombia S.A.S durante la visita de control y seguimiento efectuada a sus instalaciones el día 20 de abril de 2023, fue que la empresa a fecha de la visita no había recibido respuesta a la solicitud de términos de referencia para presentar el EIA del proyecto por parte de esta autoridad, por ende, no habían podido iniciar el trámite (ver anexo 2 página 2).

4.2 Temporalidad de la infracción

De acuerdo con la visita de reconocimiento realizada por funcionario de esta Subdirección Técnica se considera que la infracción se presenta desde el 18 de noviembre de 2021, se asume que el hecho ilícito es continuo en el tiempo.

5 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental y el desarrollo de las actividades de Disan Colombia S.A.S, ubicada en Mamonal Km 6 Parquiamérica, Manzana K Lotes 1A4 y 1A5, se conceptúa que esta:

- ✓ **Incumple** lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 16, al almacenar sustancias peligrosas con excepción de hidrocarburos, sin contar con la licencia ambiental requerida.

Debe:

- ✓ Abstenerse de almacenar sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos hasta no contar con la autorización ambiental requerida.
- ✓ Sacar de sus bodegas las sustancias peligrosas que se encontraron almacenadas el día de la visita de control y vigilancia, correspondientes a 373 posiciones; en un término no mayor a 30 días calendario.

6 DOCUMENTOS SOPORTE

- ✓ AUTO No. EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022 (notificado el 06 de julio 2022).
- ✓ Anexo 1. Acta de visita 116-2022 de fecha 21 de junio de 2023 (2 folios útiles y escritos)
- ✓ Anexo 2. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales del 20 de abril de 2023 (2 folios útiles y escritos)
- ✓ Anexo 3. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales del 06 de julio de 2022 (2 folios útiles y escritos)



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- ✓ Anexo 4. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 18 de noviembre de 2021 (2 folios útiles y escritos).


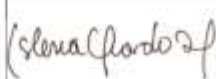
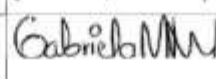
En mérito de lo expuesto, se recomienda muy respetuosamente a la OAJ, iniciar proceso sancionatorio ambiental contra Disan Colombia S.A.S por las infracciones establecidas en el presente Concepto Técnico.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI

NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
Roberto Junior González Herrera	Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible	EPA Cartagena	
Islena Guardo Marrugo	Profesional Especializado Área control y seguimiento	EPA Cartagena	
Gabriela Mercado Montero	Asesor Externo Área control y seguimiento	EPA Cartagena	



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Ilustración 1. Sustancias peligrosas almacenadas en las bodegas



Ilustración 2. Colocación de Bello 107-2023



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Anexo 1. Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No 116 – 2022
Pág. 1

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
	FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 21 Mes: Julio Año: 2023 Hora: 11:00am Acta No. 116-2022	
Radicado SIODE: (No aplica para visitas de Control y Seguimiento) Radicado VITAL:		
DEPENDENCIA: AIG <input type="checkbox"/> FFP <input type="checkbox"/> VERTIENTES <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <i>Instalación y Distribución de Productos Químicos</i> Persona Natural o Jurídica: <i>Disan Colombia S.A.S.</i> Email: <i>hola@disan.com.co</i> Teléfono: <i>315 2214839</i> Nit y Número de Identificación: <i>NIT 860048867-6</i> Teléfono: <i>315 2214839</i> Dirección: <i>Barranquilla Km 6 MTK Lote 1A y 1AS</i> Correo electrónico: Verifique inscripción por Registro de Comercio: <i>NA</i> Licencia Construcción: <i>NA</i>		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: <i>Jhonatan Mendo Amador</i> Tipo y Número de Identificación: <i>Cc 33506438</i> Cédula: <i>Administrador</i> Profesión: <i>Administrador</i> Registración Legal: <input type="checkbox"/> Cita: <i>00 Local 103 y Adm.</i>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Al ingresar a las instalaciones de Disan Colombia se evidencia que se realiza el Carga y Descarga de Sulfonatos Químicos de tipo NO Peligrosos como: <i>Tricloro, bromocloro de sodio y triclorofato y Peligrosos como Sulfato y Acido Sulfónico. Póveda de 2200m² Area total con 2030 personas distribuidas</i>		
2. ASPECTOS AMBIENTALES: NO se evidencian aspectos detectables 2.1. Suelo 2.2. Holografía 2.3. Aire/airea 2.4. Agua 2.5. Ruido		
3. ASPECTOS SOCIALES: No se evidencian aspectos detectables 3.1. Población 3.2. Fauna		
REGISTRO Y MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 1333/2009) Violación por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: No contar con la licencia ambiental respectiva para almacenar Sulfonatos Peligrosos, con excepción de hidrocarburos conforme lo establece el decreto 1096 de 2015.		
Descripción del hecho generador: Almacenamiento de Sulfonatos Peligrosos sin contar con la autorización ambiental de la Autoridad ambiental competente		
Descripción del evento causal: Violación al decreto 1096 de 2015, por el almacenamiento de Sulfonatos Peligrosos sin contar con la L.A respectiva.		
Pruebas recolectadas: Descripción: Evidencias fotográficas y videos		





AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

Table with EPA logo, title 'CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO', date '08/07/2021', version '1.0', and code 'F-CVS-006'.

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009). Includes sections for 'IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA', 'CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO', and 'OBSERVACIONES'.

Anexo 2. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 20 de abril de 2023 (pág. 1/2)



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE		VERSIÓN 06
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL - ACTIVIDADES INDUSTRIALES		Página 1 de 2
FECHA: Día: 20, Mes: Abril, Año: 2023, Hora de Visita: 10:15 am Nombre Local: Disan Colombia SAS, Hora: 1:30 pm No de Cédula: 95080432, No de Representante Legal: Julio Andres Jaramilla Estrada, TEL: 860 048 867-6 No Matrícula Cámara de Comercio: 00098899, Localidad: 5 Dirección: Zona Industrial Proveniencia, Km 6, Rodas - lote (144, 145) Mz. 4 E-MAIL: info@disan.com.co, Teléfono: 860 048 867-6 Actividad Comercial: Código CIIU: 2621, Descripción: Industria de productos plásticos		
PARÁMETROS A EVALUAR		
Cuenta con PMA, DMA, Licencia ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Realiza Auditoría Ambiental Interna	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Cuenta con responsabilidad de asuntos ambientales	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Tiene Departamento de Gestión Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Muestra de Vertimientos	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se generan aguas residuales domésticas	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas domésticas	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se generan aguas residuales no domésticas	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas no domésticas	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Realiza caracterizaciones de vertimientos	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Existen vertimientos al suelo o cuerpos de agua	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se perciben olores ofensivos ocasionados por aguas residuales	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Existe fauna muerta en curso de o los alrededores de aguas residuales	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Manejo de Residuos Sólidos		
Se realiza segregación en la fuente	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se almacenan adecuadamente los residuos en recipientes rotulados con fecha y hora fecha	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Lleva registro de cantidades entregadas al recolector	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
El recolector está autorizado	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se realiza reciclaje interno	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se generan escombros	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
El manejo de los escombros es adecuado	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se realiza tratamiento a los residuos internamente	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se perciben olores ofensivos ocasionados por los residuos	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Cuenta con Programa de Gestión, Residuos, Biotas, Etc.	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Manejo de Residuos Peligrosos		
Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Realizan tratamiento de Respel internamente autorizado por A.A.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
El tratamiento y disposición final de Respel se realiza con licencia con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C (actitud, caracterización)	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Los Respel se almacenan en recipientes y/o envases resistentes, rotulados y con fecha	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
El sitio de almacenamiento de Respel cuenta con techos impermeables, placas de contención y está rotulado	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Se lleva registro de las cantidades de Respel generados por tipo de residuos	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Anexo 2. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 20 de abril de 2023 (pág. 2/2)

AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

EPA		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
EPA		EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Página 2 de 2
PARAMETROS A EVALUAR	S	N/C	Información entregada
Emisiones Atmosféricas		X	
Existen fuentes fijas de emisión.		X	
Se observa humo, neblina, niebla, vapores o olores de la chimenea(s).		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por emisiones.		X	
Existen sistemas de o medidas de control de emisiones.		X	
Realizan charlas/información de las emisiones.		X	
Genera datos operativos o costos de las emisiones.		X	
Los gases afectan a las comunidades vecinas.		X	
La(s) chimenea(s) tiene(n) 5 metros o más de altura.		X	
Se genera ruido.		X	
El ruido generado afecta a las comunidades vecinas.		X	
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado.		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por el ruido.		X	
Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), actualizado (2019, 2020, 2021)		X	
Cuenta con PGRDEPP		X	Se presenta en el mes de Septiembre Documentos de Sustentación Química.
Cuenta con análisis específicos de riesgo tecnológicos		X	
Cuenta con equipos para atender emergencias y contingencias		X	
Subsistema de Información Ambiental (SIAI)		X	
Registro SIAI/RESPEL		X	RESPEL 08/10/2022 A la fecha no requiere actualización.
Registro inventario PCB		X	RESPEL 08/10/2022 A la fecha no requiere actualización.
Capacitación Ambiental		X	Mismo informe de la RESPEL, Boletines de tipo ambiental.
El personal está capacitado en seguridad, manejo de residuos u otros temas (prevención, condiciones)		X	
Programas implementados		X	
Uso racional de agua		X	
Uso racional de energía		X	
Aprovechamiento de subproductos		N/A	
Sistema globalmente generado: SOA		X	
Los productos químicos están etiquetados		X	
Los productos químicos están clasificados		X	
Inventarios de sustancias químicas, y Cuantías (muestreo)		X	La línea química de SIAI, el 2022, según SEA
Cuentas con FDS		X	En áreas donde se realizan, solo en áreas y en actividades
Condiciones del sitio de almacenamiento de sustancias		X	
RESERVACIONES			
Reserva con el Seguro Industrial Indicado, bajo el cual se presenta y última actualización de SIAI, que está actualizado hasta el 30 de junio de 2022, cuando se hizo el último FDS. El 21 de octubre de 2022, se hizo el último FDS de las Empresas de Referencia del CIA, para hacer seguimiento de la actualización ambiental, sin embargo, la fecha no ha sido actualizada y por ende indica no haber iniciado el trámite.			
Funcionario que Practicó en la Visita Nombre y Cargo: Carlos Iván Alvarado del Arco Asesor Ambiental, Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: Andrés Muñoz Asesor Legal y Ambiental			

Anexo 3. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 06 de julio de 2022 (pág. 1/2)



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

EPA		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION DE
		EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CONTROL AMBIENTAL, ACTIVIDADES INDUSTRIALES, CONSTRUCCIÓN, DEFESA Y COMERCIO EN GENERAL	Página 1 de 2
FECHA: 08/07/2021	MAR 2022	HORA DE VISITA: 2:30 pm	
Nombre local: DISAN Colombia SAS		4:30 pm	
Nombre Representante legal: Julio Juanillo Estrada			
Número de Control: 75020742	NIT: 860048867-6		
No. Matricación Cámara de Comercio: CC-423832-02			
Dirección: Paqueta, Km. 6 - Barranquilla - K			
E-MAIL: Sandra.Lopez@disan.com.co	TELÉFONO: 3183760017 / 3183724639		
Actividad Comercio: 4699 Comercio al por mayor de productos químicos			
PARAMETROS A EVALUAR			
Cuenta con Licencia Ambiental		<input checked="" type="checkbox"/>	información completa
Cuenta con PAA, DAA		<input checked="" type="checkbox"/>	Se manifestó que no tiene vigente
Existe Auditoría Ambiental interna		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuenta con responsable de asuntos ambientales		<input checked="" type="checkbox"/>	Victor Juan
Plan de Gestión Ambiental		<input checked="" type="checkbox"/>	Se encuentra en proceso de revisión
Se gestiona Agua Residuales industriales		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuenta con sistema de tratamiento de Agua Industrial		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se gestiona Agua Residuales Domésticos		<input checked="" type="checkbox"/>	El punto de agua de consumo es externo
Cuenta con sistema de tratamiento de Agua Doméstico		<input checked="" type="checkbox"/>	Paqueta, Km. 6 - Barranquilla - K
Realiza Caracterización de Agua		<input checked="" type="checkbox"/>	Delegado en fecha 02/21/07/21
Existen Vertimientos de residuos líquidos al suelo o cuerpos de agua		<input checked="" type="checkbox"/>	Artisanal
Se emplean Oloros Oleosos Olorosos por aguas residuales		<input checked="" type="checkbox"/>	
Existe Fuente Muerta en relación a las descargas de aguas Residuales		<input checked="" type="checkbox"/>	
Materia de Residuos Sólidos		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se tiene Separación en la Fuente		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se Anticiparon Adecuadamente los Residuos en Bacterias y nutrientes con fango y bato negro		<input checked="" type="checkbox"/>	Bajo fango
Existe Registro de Características Físicoquímicas de Residuos		<input checked="" type="checkbox"/>	
El Residuo está Autorizado		<input checked="" type="checkbox"/>	Victor
Se Realiza Reciclaje Interno		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se Gestiona Externamente		<input checked="" type="checkbox"/>	
El destino de los residuos es adecuado		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realiza Tratamiento a los residuos Externamente		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se Destinan Otros Usos para el Consumo por los Residuos		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuenta con Sistema de Gestión de Residuos		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos		<input checked="" type="checkbox"/>	22kg/22 -> Última Actualización
Realiza Tratamiento de Residuo Internamente Autorizado por A.A.C.		<input checked="" type="checkbox"/>	
El Tratamiento y Disposición Final de Residuo se realiza con Normas de Seguridad Ambiental y autorización de A.A.C.		<input checked="" type="checkbox"/>	Victor, Servicio Industrial
Los Residuos se almacenan en recipientes y/o frascos resistentes, rotulados y con fangos		<input checked="" type="checkbox"/>	Se Anticiparon en documento
El tipo de almacenamiento de Residuo cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está identificado		<input checked="" type="checkbox"/>	Química, Física, Biológica, Radiactiva
Se lleva registro de las cantidades de Residuo generados por tipo de Residuos		<input checked="" type="checkbox"/>	245 kg < 270 kg -> 43 } 202 25 kg -> 42 }

Anexo 3. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 06 de julio de 2022 (pág. 2/2)



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE		VERSION: 06
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CONTROL AMBIENTAL A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, CONSTRUCCIONES, HOTELS Y COMERCIO EN GENERAL		Página 2 de 2
PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO
Emissiones Atmosféricas		
Existen fuentes fijas de emisión		X
Se observan Humo, neblinas Particulado, neblina, vapores o gases de las Chimeneas		X
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por Emisiones		X
Existen sistemas de o medidas de Control de Emisiones		X
Realizan caracterizaciones de las emisiones		X
Genera Olores, Olores o gases de las Emisiones		X
Los Sonos Afectan a las comunidades Vecinas		X
Una Chimenea(s) tiene(n) 15 metros o más de altura		N/A
Se Genera Ruido		X
El ruido generado afecta a las comunidades Vecinas		X
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado		X
Existen Comunidades Cercanas que puedan ser afectadas por el Ruido		X
Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, Artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto 100 de 2015		X
Cuentan con PORDRR		X
El plan responde con las actividades de la Empresa		X
Cuenta con equipos para enfrentar emergencias y contingencias		X
Fecha última simulación realizada		
Sistemas de Información Ambiental (SIAC)		
Registro RUA/RESPEL		X
Registro Inventario FCS		X
Capacitación Ambiental		
El personal está capacitado en relación a los temas de seguridad y en manejo de residuos (Presente Constante)		X
Programa de Producción Más Limpia		X
Se tiene implementado un Programa de Producción Más Limpia		X
Uso Racional de Agua		X
Uso Racional de Energía		X
Aprovechamiento de Subproductos		N/A
Programa de Aterrizaje		N/A
Se tiene implementado Programa de Aterrizaje		N/A
OBSERVACIONES		
<p>Después el radicado EXT. AMB. 72-0063616 del 28/07/22 mediante el cual se ordena que se soliciten de inscripción al registro de empresas de RESPEL en la fecha no han cumplido con el punto de esta Atmenda de donde que por el momento que no han recibido notificación del Acto de Inscripción del 23-07-2022 del 29/07/22 informo al día de hoy que se encuentra en proceso de cumplimiento de la ordenación por el Acto de Inscripción. <i>Carpeta MBP. Pa. Area control y Segu.</i></p> <p>Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <i>S. Hernández</i></p>		

Anexo 4. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 18 de noviembre de 2021 (pág. 1/2)



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	<p>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE		VERSIÓN: 06																																																																																																																																				
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL - ACTIVIDADES INDUSTRIALES, CONSTRUCCIONES, HOTELS Y COMERCIO EN GENERAL		Página 1 de 2																																																																																																																																				
FECHA: Día: 18 Mes: Noviembre Año: 2021 Hora de Visita: 2:40 pm																																																																																																																																						
Razón Social: DISAN Colombia SA	5:50 pm																																																																																																																																					
Nombre Representante Legal: Julio Andres Jaumillo Estrada																																																																																																																																						
Nº de Cédula: 95080492	NIT: 860.048.867-6																																																																																																																																					
Nº Matrícula Cámara de Comercio: 09-127832-02	Localidad: 3																																																																																																																																					
Dirección: Municipal Km 6 Paquimerica, Manzana K lote 1A-4 y 1A5, 480 metros																																																																																																																																						
T-MAIL: victorleon@disan.com.co	TELÉFONO: 319 6930090 - 315379839																																																																																																																																					
Actividad Comercial: 4664 Almacenamiento, comercialización y distribución de sustancias químicas (matias primas)																																																																																																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARAMETROS A EVALUAR</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>Información Entregada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuenta con Licencia Ambiental</td> <td></td> <td>X</td> <td>Debe contar con LA</td> </tr> <tr> <td>Cuenta con PMA, OMA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realiza Auditoría Ambiental Interna</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuenta con responsable de asuntos Ambientales</td> <td>X</td> <td></td> <td>Victor Leon</td> </tr> <tr> <td>Tiene Departamento de Gestión Ambiental</td> <td>X</td> <td></td> <td>No reportado. Debe haberlo</td> </tr> <tr> <td>Manejo de Vertimientos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se generan Aguas Residuales Industriales</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Industriales</td> <td></td> <td>NA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se generan Aguas Residuales Domésticos</td> <td>X</td> <td></td> <td>8 baños</td> </tr> <tr> <td>Cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Domésticos</td> <td>X</td> <td></td> <td>PIARD Paquimerica</td> </tr> <tr> <td>Realiza Caracterizaciones de Aguas</td> <td>X</td> <td></td> <td>Paquimerica</td> </tr> <tr> <td>Existen Vertimientos de residuos líquidos al Suelo o cuerpos de agua</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se perciben Olores Ofensivos Ocasionalmente Por aguas Residuales</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Existe Fauna Muerta en cercanías a los descargas de Aguas Residuales</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Manejo de Residuos Sólidos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se hace separación en la fuente</td> <td>X</td> <td></td> <td>Plasticos, chat met., vidrio de auto y plast</td> </tr> <tr> <td>Se Almacenan Adecuadamente los Residuos en Recipientes Rotulados con tapa y bajo techo</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lleva Registro de Cantidades Entregadas al Recolector</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Recolector está Autorizado</td> <td>X</td> <td></td> <td>Verde Servicios Ind</td> </tr> <tr> <td>Se Realiza Reciclaje Interno</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se Genera Documentos</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El manejo de los escombros es adecuada</td> <td></td> <td>NA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se realiza Tratamiento a los residuos internamente</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se Perciben Olores Ofensivos Ocasionalmente por los residuos</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuenta con trampa de Grasas, rejillas, Filtros Etc.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Manejo de Residuos Peligrosos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos</td> <td>X</td> <td></td> <td>Elaborado 10/05/14 Actualizado 20/08/19</td> </tr> <tr> <td>Realizan Tratamiento de Respel Internamente Autorizado Por A.A.C</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Tratamiento y Disposición Final de Respel lo realiza con licencia con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C</td> <td>X</td> <td></td> <td>teintansa SAS Esp</td> </tr> <tr> <td>Los Respel los almacenan en recipientes y/o tarimas resistentes, rotulados y con tapas</td> <td>X</td> <td></td> <td>Aguas de cont -> Embudo</td> </tr> <tr> <td>El tipo de almacenamiento de Respel cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está identificado</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se lleva registro de las cantidades de Respel generados por tipo de residuos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada	Cuenta con Licencia Ambiental		X	Debe contar con LA	Cuenta con PMA, OMA		X		Realiza Auditoría Ambiental Interna		X		Cuenta con responsable de asuntos Ambientales	X		Victor Leon	Tiene Departamento de Gestión Ambiental	X		No reportado. Debe haberlo	Manejo de Vertimientos				Se generan Aguas Residuales Industriales		X		Cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Industriales		NA		Se generan Aguas Residuales Domésticos	X		8 baños	Cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Domésticos	X		PIARD Paquimerica	Realiza Caracterizaciones de Aguas	X		Paquimerica	Existen Vertimientos de residuos líquidos al Suelo o cuerpos de agua	X			Se perciben Olores Ofensivos Ocasionalmente Por aguas Residuales		X		Existe Fauna Muerta en cercanías a los descargas de Aguas Residuales		X		Manejo de Residuos Sólidos				Se hace separación en la fuente	X		Plasticos, chat met., vidrio de auto y plast	Se Almacenan Adecuadamente los Residuos en Recipientes Rotulados con tapa y bajo techo	X			Lleva Registro de Cantidades Entregadas al Recolector	X			El Recolector está Autorizado	X		Verde Servicios Ind	Se Realiza Reciclaje Interno		X		Se Genera Documentos		X		El manejo de los escombros es adecuada		NA		Se realiza Tratamiento a los residuos internamente		X		Se Perciben Olores Ofensivos Ocasionalmente por los residuos		X		Cuenta con trampa de Grasas, rejillas, Filtros Etc.		X		Manejo de Residuos Peligrosos				Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X		Elaborado 10/05/14 Actualizado 20/08/19	Realizan Tratamiento de Respel Internamente Autorizado Por A.A.C	X			El Tratamiento y Disposición Final de Respel lo realiza con licencia con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C	X		teintansa SAS Esp	Los Respel los almacenan en recipientes y/o tarimas resistentes, rotulados y con tapas	X		Aguas de cont -> Embudo	El tipo de almacenamiento de Respel cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está identificado	X			Se lleva registro de las cantidades de Respel generados por tipo de residuos	X		
PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada																																																																																																																																			
Cuenta con Licencia Ambiental		X	Debe contar con LA																																																																																																																																			
Cuenta con PMA, OMA		X																																																																																																																																				
Realiza Auditoría Ambiental Interna		X																																																																																																																																				
Cuenta con responsable de asuntos Ambientales	X		Victor Leon																																																																																																																																			
Tiene Departamento de Gestión Ambiental	X		No reportado. Debe haberlo																																																																																																																																			
Manejo de Vertimientos																																																																																																																																						
Se generan Aguas Residuales Industriales		X																																																																																																																																				
Cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Industriales		NA																																																																																																																																				
Se generan Aguas Residuales Domésticos	X		8 baños																																																																																																																																			
Cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Domésticos	X		PIARD Paquimerica																																																																																																																																			
Realiza Caracterizaciones de Aguas	X		Paquimerica																																																																																																																																			
Existen Vertimientos de residuos líquidos al Suelo o cuerpos de agua	X																																																																																																																																					
Se perciben Olores Ofensivos Ocasionalmente Por aguas Residuales		X																																																																																																																																				
Existe Fauna Muerta en cercanías a los descargas de Aguas Residuales		X																																																																																																																																				
Manejo de Residuos Sólidos																																																																																																																																						
Se hace separación en la fuente	X		Plasticos, chat met., vidrio de auto y plast																																																																																																																																			
Se Almacenan Adecuadamente los Residuos en Recipientes Rotulados con tapa y bajo techo	X																																																																																																																																					
Lleva Registro de Cantidades Entregadas al Recolector	X																																																																																																																																					
El Recolector está Autorizado	X		Verde Servicios Ind																																																																																																																																			
Se Realiza Reciclaje Interno		X																																																																																																																																				
Se Genera Documentos		X																																																																																																																																				
El manejo de los escombros es adecuada		NA																																																																																																																																				
Se realiza Tratamiento a los residuos internamente		X																																																																																																																																				
Se Perciben Olores Ofensivos Ocasionalmente por los residuos		X																																																																																																																																				
Cuenta con trampa de Grasas, rejillas, Filtros Etc.		X																																																																																																																																				
Manejo de Residuos Peligrosos																																																																																																																																						
Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X		Elaborado 10/05/14 Actualizado 20/08/19																																																																																																																																			
Realizan Tratamiento de Respel Internamente Autorizado Por A.A.C	X																																																																																																																																					
El Tratamiento y Disposición Final de Respel lo realiza con licencia con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C	X		teintansa SAS Esp																																																																																																																																			
Los Respel los almacenan en recipientes y/o tarimas resistentes, rotulados y con tapas	X		Aguas de cont -> Embudo																																																																																																																																			
El tipo de almacenamiento de Respel cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está identificado	X																																																																																																																																					
Se lleva registro de las cantidades de Respel generados por tipo de residuos	X																																																																																																																																					

Anexo 4. Acta de visita de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades industriales 18 de noviembre de 2021 (pág. 2/2)



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada
Emisiones Atmosféricas			
Existen Fuentes fijas de Emisión		X	
Se observan humos, materia particulada, neblinas, vapores o gases de las Emisiones		X	
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por Emisiones		X	
Existen sistemas de o medidas de Control de Emisiones		N/A	
Realizan caracterizaciones de las emisiones		N/A	
Genera Olores Ofensivos o gases de las Emisiones		X	
Las Olores Afectan a las comunidades Vecinas		X	
Las Emisiones tienen 15 metros o más de altura		X	
Se Genera Ruido		X	
El ruido generado afecta a las comunidades Vecinas		X	
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado		N/A	
Existen Comunidades Cercanas que puedan ser afectadas por el Ruido		X	
Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - artículo 2.2.1.1.1.2 del decreto 1061 de 2015			
Cuerdan con RGRCDFP		X	Debe elaborarse e implementarse
El plan responde con las actividades de la Empresa		X	
Cuenta con equipos para atender emergencias y contingencias	X		Contar con equipos de emergencia, extintores, botiquín, plan de contingencias.
Fecha último simulacro realizado			09/10/2021
Subsistemas de Información Ambiental (SIAC)			
Registro RUA/BESPEL		X	Debe solicitar inscripción en BESPEL
Registro Inventario PCB		X	No requiere
Capacitación Ambiental			
El personal está capacitado en relación a los temas de seguridad y en manejo de residuos (Preventor Constantino)	X		
Programa de Producción Más Limpia			
Se tiene implementado Un Programa de Producción Más Limpia		N/A	
Uso Racional de Agua		X	
Uso Racional de Energía		X	
Aprovechamiento de Subproductos		N/A	
Programa de Autorización			
Se tiene implementado Programa de Autorización		X	
OBSERVACIONES			
Debe solicitar Capacitaciones en Gestión Integral de RESPEL y Reservas y Actualizar el Programa de Gestión Int de Residuos Sólidos en cuanto a la identificación por fuente de Residuos Clasificados Peligrosos. En las fichas deben incluir el tipo de Residuos y la cantidad de productos no conformes.			
Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: Gabriel Mury - por Area control y sgto.			
Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: Juan Carlos Muñoz - coordinador legal y administrativo			

Así las cosas, de acuerdo con el contenido del concepto técnico No. 1068 del 17 de julio de 2023, se indica un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que adicionalmente, se destaca que la empresa había sido requerida anteriormente a través del EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022, en el cual se declaró que la empresa DISAN COLOMBIA S.A, con Nit. 860.048.867-6, incumple con lo estipulado en el artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, ya que no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos.

En la anterior decisión, se requirió a la empresa DISSAN COLOMBIA, lo siguiente:

“4.1 Contar con licencia ambiental para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas y así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

4.2 Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

4.3 Dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, solicitando la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución, en un término de 5 días hábiles.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6”

4.4 Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, incluyendo marco legal, diagnóstico de generación con sus respectivas fuentes y corrientes, clasificación, movimiento interno, el manejo dado a estos residuos, especificando la empresa gestora, así como el tratamiento y disposición final. Se recibirá en la próxima visita de seguimiento.

4.5 Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

4.6 En el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos: Construir dique de contención Identificar el sitio Garantizar que el etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. En un término de 3 meses.

4.7 Presentar el permiso de vertimientos del Parque Industrial TLC de las Américas ParquiAmerica S.A que ampara la descarga de las de aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario.

4.8 Informar la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 30 días.

4.9 Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En un término de un mes

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la presunta comisión de la infracción ambiental por parte de la empresa DISAN COLOMBIA S.A.S., se configuran las condiciones determinantes para la aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, que se reitera, consagra lo siguiente:

“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”

IV. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD E IMPOSICIÓN DE SELLOS” (Artículo 36 de la ley 1333 de 2009), descrita en el artículo 39 de la misma normativa, que indica:

“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”, se expidió el “Acta de visita para imposición de medida preventiva”; **No. 116 del 21 de junio de 2023**, posteriormente, en cumplimiento del trámite de ley, se expidió el **Concepto Técnico No. 1068 del 17 de julio de 2023**, remitido por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a través del **EPA-MEM- 02404-2023**, las cuales hacen parte del presente acto administrativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el acta de visita sobre los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la empresa DISAN COLOMBIA S.A.S., había sido requerida a través de EPA-AUTO 0127-2022 del 24 de febrero de 2022, sobre la obligación de gestionar y obtener la licencia ambiental necesaria para su operación, lo cual indica, que a la fecha ha sido renuente en el trámite de dicho requisito, constituyéndose una posible omisión de sus obligaciones como generador de sustancias peligrosas.

Como consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental, EPA CARTAGENA en uso de sus facultades, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra **DISSAN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860048867-6; Dirección: Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5; Correo Electrónico: victor.leon@disan.com.co y sandra.laverde@disan.com.co; Teléfono: 3157214839**, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar que, tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En razón y mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento denominado **DISSAN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860048867-6; Dirección: Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5; Correo Electrónico: victor.leon@disan.com.co y sandra.laverde@disan.com.co; Teléfono: 3157214839**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





AUTO NO. EPA-AUTO-1106-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 860048867-6"

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el Acta de visita No. **No. 116 del 21 de junio de 2023**, posteriormente, en cumplimiento del trámite de ley, se expidió el **Concepto Técnico No. 1068 del 17 de julio de 2023**, remitido por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a través del **EPA-MEM- 02404-2023**, las cuales hacen parte del presente acto administrativo y fueron emitidos por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal del establecimiento **DISSAN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860048867-6; Dirección: Parquiamérica Km 6 Mz. K Lote 1 A4 y 1 A5; Correo Electrónico: victor.leon@disan.com.co y sandra.laverde@disan.com.co; Teléfono: 3157214839**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., 06 días del mes de Julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRA FUENTES
DIRECTORA GENERAL -EPA

Vo.Bo: Heidy Paola Villarroja Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó: JVisbalB
AAE/OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Asesor Externo -OAJ

**# SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**